

## AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN POR PARTE DEL PADRE O TUTOR DEL ALUMNO |

Fecha y lugar: \_\_\_\_\_

La (El) que suscribe, \_\_\_\_\_, en calidad de padre o tutor del(a) menor \_\_\_\_\_, estando en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, autorizo a la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal la reproducción de las imágenes y vídeos del(a) menor \_\_\_\_\_, para los materiales educativos a cargo de la SEP.

Por lo anterior, esa Dependencia podrá fijar, editar, reproducir, publicar y distribuir las imágenes y vídeos del(a) menor \_\_\_\_\_ en la edición de los materiales educativos, así como las subsecuentes ediciones y/o reimpresiones y en cualquier tipo de material, de conformidad con los artículos 27 fracción I y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente. Se anexa para conocimiento del firmante.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del tutor

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 27-01-2012

**Artículo 27.-** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar

**Artículo 87.-** El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.